

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El ciudadano FRANCISCO ROJAS DELGADO interpone acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, por la presunta violación derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y de acceso a cargos públicos. En consecuencia y atendiendo que la presente acción de tutela reúne las exigencias de orden legal, se dispone:

PRIMERO: **Avocar** la acción de tutela promovida por el señor FRANCISCO ROJAS DELGADO contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander. Por consiguiente, se dispone darle el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como prueba, los documentos aportados por el accionante.

TERCERO: Se ordena dar aviso a las autoridades y/o entidades accionadas y vinculadas, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir del recibo del oficio respectivo, brinden contestación por duplicado a los hechos en los que ella se funda, así como soliciten y alleguen las pruebas que consideren conducentes, junto con los poderes o certificados de representación legal que acrediten dicha condición.

CUARTO: Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que por su intermedio y a través de publicación en la página web de esa entidad, se notifique de la presente demanda a los demás aspirantes que se inscribieron en el concurso de méritos para ocupar en la modalidad de ascenso el empleo como Profesional Especializado grado 15 Código 2028 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - OPEC 144222 al cual afirma se inscribió el demandante, dentro del proceso de selección para entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, para que si es su interés se pronuncien dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación sobre la acción de tutela interpuesta. Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil remitir junto con el informe requerido, la constancia de la notificación y publicación realizada a los demás aspirantes de la acción de tutela y sus anexos.

QUINTO: El Juzgado NIEGA la medida provisional solicitada por el accionante de decretar la suspensión de términos dentro del proceso de selección de entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, atendiendo que no se reúnen los requisitos de urgencia e inminencia.

Lo anterior, por cuanto si bien el accionante indica que la solicitud de la medida obedece a que el próximo 4 de enero se publicarán por las entidades accionadas los resultados de la siguiente etapa del proceso, es claro que dentro de la acción de tutela invocada se puede, en caso de que haya lugar, adoptar posteriormente las medidas que sean necesarias para alcanzar de manera efectiva el amparo reclamado.

Adicionalmente, el trámite surtido dentro del concurso de méritos goza de la presunción de legalidad, siendo desproporcionado en estos momentos afectarlo sin que se haya permitido a las entidades demandadas ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Cabe advertir que lo anterior no puede ser considerado como pre juzgamiento del caso, sino que se circunscribe a los presupuestos que según el artículo 7º *ejusdem* se deben acreditar para la procedencia de la medida cautelar, así como que la presente acción debe decidirse en un término perentorio de diez (10) días hábiles luego de su interposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ